



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5534**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de enero de 1980.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.914, del 5 de febrero de 1980.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 1° y 5° de la Ley N° 4.806.

Art. 2°.- Sustitúyese, en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 4.806, la denominación Dirección General de Cooperativas y Mutualidades por Departamento de Cooperativas y Mutualidades.

Art. 3°.- Sustitúyese, en el artículo 4° de la Ley N° 4.806, la denominación Dirección General de Cooperativas y Mutualidades por Departamento de Cooperativas y Mutualidades, el que estará a cargo de un Jefe de Departamento.

Art. 4°.- Sustitúyese, en el artículo 6° de la Ley N° 4.806, la denominación Director General por Jefe de Departamento.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA – Folloni (Int.) – Müller – Solá    Figueroa – Gotta (Int.)